

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 252904003002-2022-00136 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. De conformidad con lo señalado en los numerales 2º y 4º del art. 82 del CGP, deberá aclararse la demanda y sus pretensiones en relación con el nombre de la demandada, como quiera que el que se indica no se compadece con el que figura en el título ejecutivo traído para el cobro.

Como lo estatuye el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ